



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 03842.7/2018

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Prenda: Falta de suministro eléctrico.

En Madrid, a 30 de octubre de 2018 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que el día 13 de noviembre de 2018 se cortó repentinamente el suministro eléctrico, tienen suscrito con la empresa un contrato de protección eléctrica del hogar que incluye entre sus cláusulas el compromiso de restablecer el suministro en el plazo máximo de tres horas, sin embargo tres semanas después seguía sin restablecerse ya que, según los técnicos enviados, el causante de la interrupción había sido una empresa que realizó obras en el piso superior. Terminaron ofreciendo el restablecimiento del suministro mediante cableado externo. Solicitan una cantidad por daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato. Cantidad que reclama 1.320 euros.

La parte reclamada alega que respecto a la incidencia ocurrida en el suministro eléctrico no han cobrado ningún importe, correspondiendo el cobro a una empresa ajena a los Servicios Técnicos de [REDACTED], aun así emitieron una factura a favor del reclamante de 55 euros,. Que tras la visita del 13 de noviembre de 2017 se restableció el servicio en la cocina y se ofreció la posibilidad de restablecer el resto con una instalación vista en pasillo. El problema era por la manipulación del vecino de arriba que había deteriorado los cables y había terminado por cortarse, La cobertura del Servicio Protección Eléctrica Hogar es para el restablecimiento del suministro eléctrico con carácter de urgencia, no para la adecuación de una instalación manipulada por terceros, debe por tanto dirigir su reclamación a su vecino ya que su actuación ha sido correcta.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no comparecen a la audiencia.

La parte reclamada presenta escrito de alegaciones reiterandose en sus anteriores manifestaciones.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tel: 91 540 50 00 - 91 540 50 00



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones formuladas por la parte reclamante por cuanto, visto el incumplimiento por la parte reclamada del punto 2 de las "Condiciones Económicas del Servicio de Protección Eléctrica Hogar" contratado por la reclamante, con el límite anual de 551 euros en el coste de las reparaciones, estimamos una compensación, por las tres semanas de falta de suministro, de **500 euros que la empresa reclamada deberá abonar a la parte reclamante**.

En cuanto a la reclamación de daños y perjuicios formulada, si bien la reclamante ha cuantificado la indemnización que solicita en 1320 euros, no ha acreditado perjuicio económico alguno. Ello no obstante, los perjuicios, tanto personales como profesionales no son materia de arbitraje de consumo.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

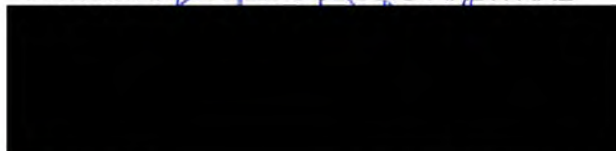
En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 30 de octubre de 2018
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

